

DON TEBORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-2976, INSTRUIDA CONTRA JOSE HERNANDEZ IRANZO Y FLORENCIO GUILLEN VAL, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEBRE DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE HERNANDEZ IRANZO y FLORENCIO GUILLEN VAL, que se encuentra en la prisión de éste partido de Montalbán, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase éste sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. Montalbán 8 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Victoriano Oliveros López.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 23 folios útiles, se remite al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Abad.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice: que el procesado JOSE HERNANDEZ IRANZO, intervino en la destrucción de la Iglesia, propagandas y ayudó al ejército marxista.-CALIFICACION: Auxilio a la rebelión art. 240 y 173 del C.J.M. PENA: 20 años de reclusión.-Alcañiz 24 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal. M.M. de Prado.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA. El Fiscal dice: que el procesado FLORENCIO GUILLEN VAL, intervino en la destrucción de la Iglesia, requisas y Comité.-CALIFICACION: Auxilio a la rebelión.-PENA.-12 años y un día de reclusión.-Alcañiz 24 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-RESOLUCION.-Señalase para la vista de estas actuaciones el día 24 de Julio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 22 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Alcañiz a 23 del Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Al margen.-Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Marcelo Lafuente Gonzalo.-D. Leonardo Robles Labrador.-D. Luis Soler Pérez.-Ponente.-D. Victoriano Saura y Bastida.-Fiscal.-D. Manuel Marqués de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 24 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.-José Hernandez.-Rubricado.-Florencio Guillen.-Rubricado.-En Alcañiz a 24 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE HERNANDEZ IRANZO Y FLORENCIO GUILLEN VAL.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio, el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para de liberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.S. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Alcañiz a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, la presente causa sumarísima de urgencia núm. 2976 contra los procesados JOSE IRANZO y FLORENCIO GUILLEN VAL, oído el Fiscal, el Defensor y el Defensor y el Defensor y el procesado y siendo Ponente el Oficial segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Victoriano Saura y Bastida.-y RESULTANDO: que el procesado JOSE HERNANDEZ IRANZO, de 48 años de edad, maestro Nacional, casado y vecino de Armillas (Teruel) de antecedentes izquierdistas y afiliado a las Sindicales Socialistas durante el Movimiento fue miembro del Comité Local y Juez Municipal designado por dicho organismo, hizo guardias con armas interviniendo en la destrucción de la Iglesia y quema de los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal, educaba a los niños en sentido marxista y con sus propagandas consiguió que algunos jóvenes se alistaran en las filas rojas, saqueó la casa de la maestra Nacional y su-

1295

bia a un cerro vecino al pueblo, para observar el movimiento del frente que le  
go comunicaba con el pueblo; el procesado FLORENCIO GUILLEN VAL, de 30 años de  
edad, casado, labrador y vecino de Armillas, estaba afiliado al Izquierda Repu-  
blicana con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, en dominio rojo fué  
miembro del Comité local, intervinieron en la requisas de ganado lanar de los  
vecinos del pueblo que se pasaron a la España Nacional, así como como requisó  
cereales y azafrán, tomando parte de la destrucción de la Iglesia y quema de  
los archivos del Ayuntamiento y Juzgado, se incautó de un corral llevándose el  
estiercol y sirvió en el ejército rojo. -HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los  
hechos relacionados en el anterior resultando, que hacen referencia a ambos  
procesados, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto  
y penado en el art. 240, párrafo 1º, del C.J.M. del que son responsables dichos  
procesados siendo de apreciar en JOSE HERNANDEZ IRANZO, en concepto de agravante  
el grado de perversidad, en atención a su cultura y profesión, procediendo  
imponerle la pena correspondiente en su grado máximo y en cuanto al procesado  
FLORENCIO GUILLEN VAL, es de apreciar la circunstancia atenuante de poca tras-  
cendencia del acto imputado, como muy cualificada, que permitirá rebajar en un  
grado la pena correspondiente a tenor de lo dispuesto en las reglas 3ª y 5ª,  
del art. 67 del Código Penal Común. -CONSIDERANDO: que toda persona criminalmen-  
te responsable de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que es  
procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará  
en la forma que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Vistos los artículos  
y disposiciones citados y demás de pertinente aplicación. -FALLAMOS: que debe-  
mos condenar y condenamos a JOSE HERNANDEZ IRANZO, como autor de un delito de  
auxilio a la rebelión con una circunstancia agravante a la pena de VEINTE  
AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de derecho de sufragio, duran-  
te la condena y suspensión de todo cargo, y al procesado FLORENCIO GUILLEN VAL,  
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de una  
circunstancia atenuante muy cualificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE  
PRISIÓN MAYOR, siéndoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida  
y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fija-  
ran en su día, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Así por esta nues-  
tra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Marcelo  
Lafuente. -Rubricado. -Leocadio Robles. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -V.  
Saura. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. -5ª Re-  
gión Militar. -Entrada. -62838. -Zaragoza a 9 de Agosto de 1.939. -Año de la Vic-  
toria. -RESULTANDO: que instada esta causa por los trámites de juicio suma-  
rísimo de urgencia bajo el núm. 2976-39 de Registro contra JOSE HERNANDEZ IRAN-  
ZO Y OTRO, y ordenada la vista y fallo de la misma por el Consejo de Guerra  
permanente correspondiente, celebróse este el día 24 de Julio último, dictando  
se sentencia por la que se condena a JOSE HERNANDEZ IRANZO, a la pena de VEIN-  
TE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias legales como autor de un delito de  
auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad y a FLORENCIO GUILLEN  
VAL a SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, autor de un delito de auxilio a la  
rebelión con la atenuante muy cualificada de poca trascendencia del acto im-  
putado. -Este procedimiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad  
civil y demás anexos, se funda en los hechos que tiene y declara probados la  
sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los  
trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración  
de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende  
no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajus-  
tado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos  
como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos  
del fallo. -Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del  
Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede apre-  
ciar la repetida sentencia. -Vistos, los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11  
de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general  
aplicación. -ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que decla-  
ro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez instructor, para cumplimiento,  
notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ramiro F de  
la Mora. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Audite-  
ría de Guerra. -

para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal  
de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con  
el Sr. Juez en Teruel a [f] del [f] de Abril de mil novecientos cu-

Benigno Martínez

Ramiro F de la Mora

